



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOTIFICAR:** Resolución No. 0055 del 25 de mayo de 2022 "Por medio del Cual se Archiva una Averiguación Preliminar.

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** Rdo. 02EE2020718100100000857

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** Imposibilidad de notificación personal, desconocido.

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,  
INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA**

### HACE SABER:

Al señor:  
**PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ**

NIT: 900.411.291-5

**Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE  
COLOMBIA S.A.S." COPAVICOL"**

Que mediante Auto No. 0055 del 25 de mayo de 2022, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Arauca,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS** dentro de la presente averiguación preliminar distinguida bajo el radicado 02EE2020718100100000200, contra de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA -COPAVICOL- S.A.S. con NIT: 900.411.291-5 y ubicado en LT B1 HACIENDA LA PALESTINA MARGEN IZQUIERDO ANILLO VIAL ORIENTAL, URBA. GACIAHERREROS I, Municipio de Cúcuta Norte de Santander, Representada legalmente por el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.505.906, o por quien lo represente, reemplace o haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Auxiliar Administrativa

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN WEB: 31-05-2022**

**FECHA PUBLICACION EN CARTELERA: 31-05-2022**

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

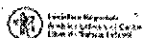
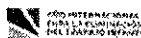
**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

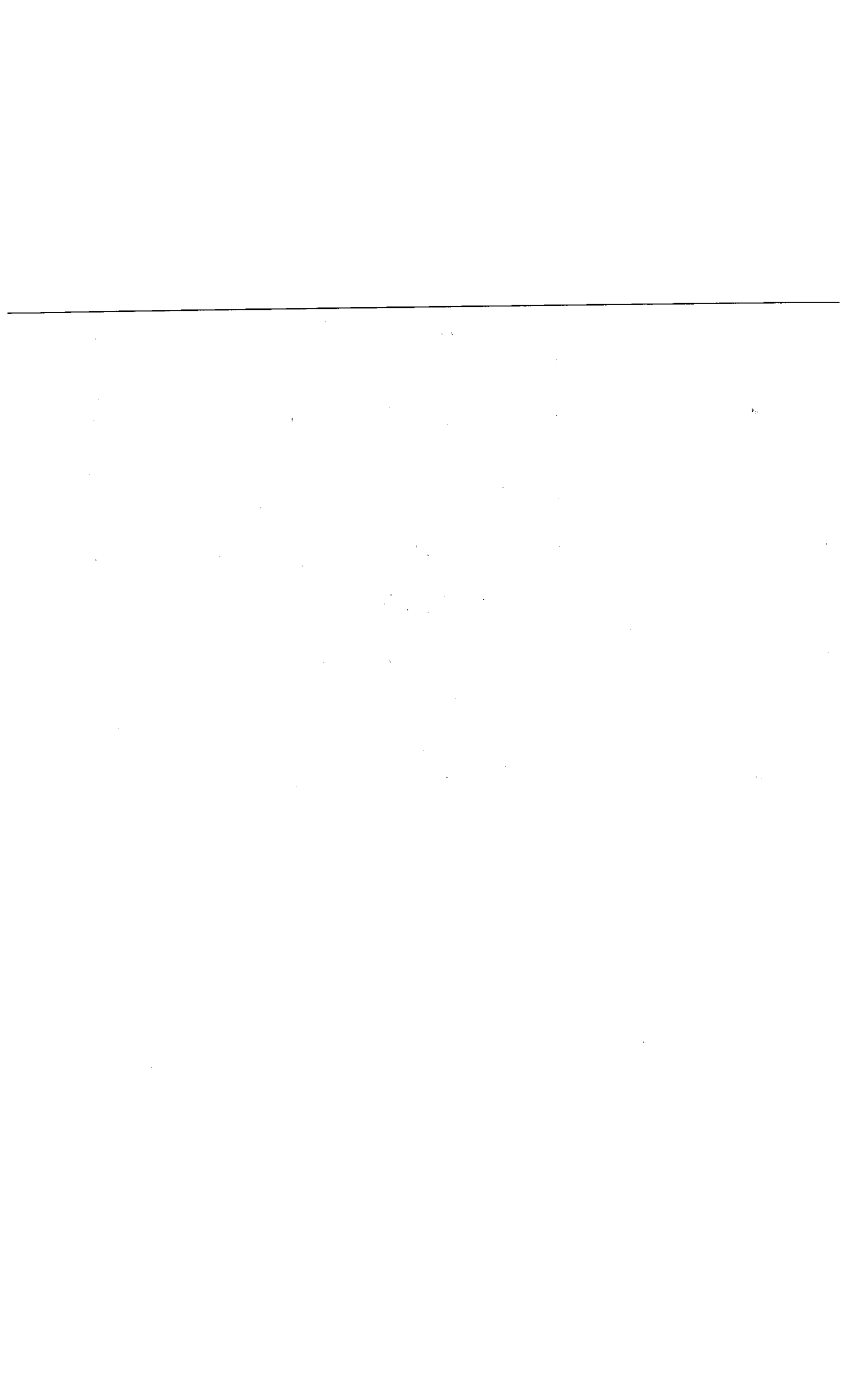
@mintrabajoco

@MjnTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021





14834657

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE ARAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 02EE2020718100100000857

**Querellante:** JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA YUCA

**Querellado:** CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S.

**RESOLUCION No. 0055**

Arauca, 25 de mayo de 2022

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO ADSCRITA AL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, DIRECCIÓN TERRITORIAL ARAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, Ley 1444 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 03 de noviembre 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución # 3811 del 03 de septiembre de 2018 – Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Trabajo y Resolución # 3455 del 16 de noviembre 2021 por la cual se asignan competencias a las direcciones territoriales y oficinas especiales e inspecciones de Trabajo y se deroga la Resolución # 2143 de 2014, Procede el Despacho a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, con fundamento en los siguientes aspectos:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA - COPAVICOL- S.A.S. con NIT: 900.411.291-5 y ubicado en LT B1 HACIENDA LA PALESTINA MARGEN IZQUIERDO ANILLO VIAL ORIENTAL, URBA. GACIAHERREROS I, Municipio de Cúcuta Norte de Santander, Representada legalmente por el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.505.906, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- El día 18 de septiembre de 2020, se recibe queja por parte de la Junta de Acción Comunal, VEREDA LA YUCA, contra la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA -COPAVICOL- S.A.S. con NIT: 900.411.291-5 a la cual se le asigna el número de radicado 02EE2020718100100000857. (folios 1 al 6).
- A traves de Auto de averiguación preliminar N°118 del 23/12/2020, se decretan las siguientes pruebas:
  - Cámara de comercio
  - Exámenes de ingreso.
  - Copia de los contratos de trabajo.
  - Copia de las afiliaciones a salud; pensión, ARL, y caja de compensación.
  - Copia de los últimos (3) pagos al sistema de seguridad social integral.
  - Autorización para laborar horas extras
  - Reporte horas extras de los trabajadores
  - Programa anual de vacaciones

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Reglamento interno de trabajo.
  - Reglamento de higiene y seguridad industrial.
  - Copia de la conformación de COPASST.
  - Copia de la última reunión del COPASST.
  - Desprendibles de nómina de los últimos 3 meses.
  - Entrega de dotación.
- Se realizan las comunicaciones de rigor a través de correo certificado y correo electrónico.
  - El día 21 de octubre de 2021, a través de radicado N°02EE2021718100100001273, la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA -COPAVICOL- S.A.S. con NIT: 900.411.291-5, allega la documentación solicitada. folios (32 al 40).

#### DE LA QUEJA PRESENTADA

La presente investigación se origina por reclamación laboral presentada mediante oficio enviado a esta Dirección territorial, en la cual manifiesta lo siguiente:

*La Comunidad de la Vereda La Yuca, Se encuentra inconforme y en desacuerdo por el manejo inapropiado que se les ha dado a los listados del personal para laborar, que ha entregado la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Yuca, a La Empresa COPAVICOL S.A.S. Ya que no se ha tenido en cuenta el orden en que se pasaron estos listados según las fechas de entrega, dejando personal de listados anteriores sin También vemos con asombro como escogen el personal al azar, y de manera influenciada por algunos integrantes de su empresa, esta situación ha creado conflicto y malestar en los núcleos familiares de nuestra comunidad. llamar.*

*Por tal motivo solicitamos a ustedes se nos informe de manera clara en qué estado están o que ha pasado con las siguientes personas postuladas por La Junta de Acción Comunal de La Vereda La Yuca. (...)*

*Vemos como esta empresa utiliza personal masculino de controladores viales (paleteros) y no le da la oportunidad a personal femenino de nuestra comunidad pudiendo estas desempeñar esta labor.*

*También queremos que nos expliquen porque esta empresa no entrega copia de Contrato laboral al personal que le hicieron firmar el contrato y porque no entregan desprendible de pago a los obreros, para que estos sepan que se les está descontando del salario mínimo que devengan por trabajar en la vía pública, y por qué motivo esta empresa no reconoce; horas extras, recargos festivos, ni nocturnos y porque le descuentan a los obreros los días que llueve, por lo cual les resultan pagando por horas. ¿Acaso por ser entidad privada pueden Violar la Constitución y ¿las Leyes Colombianas?*

*Solicitamos al Ministerio de trabajo o entidad competente que se haga efectiva una investigación sobre estos hechos que acongojan una comunidad y a la Personería Municipal de Arauca y Defensoría del Pueblo para que vele por los derechos de la clase obrera." (...)*

Es por esta razón que el despacho procedió a comisionar a un funcionario para adelantar la correspondiente investigación y recaudar todos los documentos necesarios tendientes a esclarecer los motivos de la presunta vulneración laboral.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al respecto es necesario relacionar lo descrito en el artículo 486 del C.S.T., subrogado D.L. 2351/65, artículo 41:

*Establece Atribuciones y Sanciones y faculta a los funcionarios administrativos para hacer comparecer ante sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros registros, planillas, y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*como tales en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que considere necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión; tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos, y tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de las normas legales facultándolos para imponer multas según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista.*

Ahora bien, la función de policía de los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el Consejo de Estado Sección Segunda en sentencia de diciembre 10 de 1979 expresó que (...) "*es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la Jurisdicción ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales, control que se refiere a situaciones objetivas y que no implican en ninguna circunstancia función judicial. Para la efectividad de sus labores estos funcionarios están autorizados para imponer multas, pero desde luego, dentro de la órbita de la competencia*". (...)

Así las cosas, El día 21 de octubre de 2021, a través de radicado N°02EE2021718100100001273, la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA -COPAVICOL- S.A.S. con NIT: 900.411.291-5, allega la documentación solicitada, e informa que la empresa cerro operaciones en el departamento de Arauca, debido a la terminación del proyecto de trabajo. Teniendo en cuenta lo anterior este despacho evidencia que nos encontramos frente a la figura del "Hecho superado" que se define como: "*un hecho superado es cuando los actos que amenazan o vulneran los derechos fundamentales desaparecen, dejando de ser un riesgo; y, en consecuencia, la "orden" a impartir por parte del juez, en principio, pierde su razón de ser, porque no hay perjuicio que evitar*".

Asimismo, se informa que, la investigada allego las documentales requeridas, cumpliendo con los requerimientos del Ministerio de Trabajo, y demostrando que ha cumplido con cada uno de los deberes que como empleador, está obligado a efectuar, por lo cual este despacho no tiene mérito alguno para continuar con el procedimiento administrativo, por lo que se procederá al archivo de estas, no obstante a pesar del archivo que antecede es menester recordarle al señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.505.906, Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA -COPAVICOL- S.A.S. con NIT: 900.411.291-5, o por quien lo represente, reemplace o haga sus veces, que el presente archivo no impide para que los funcionarios del Ministerio del Trabajo practiquen nuevamente visita de carácter general, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la inspectora de Trabajo y seguridad social,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS** dentro de la presente averiguación preliminar distinguida bajo el radicado 02EE2020718100100000200, contra de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA -COPAVICOL- S.A.S. con NIT: 900.411.291-5 y ubicado en LT B1 HACIENDA LA PALESTINA MARGEN IZQUIERDO ANILLO VIAL ORIENTAL, URBA. GACIAHERREROS I, Municipio de Cúcuta Norte de Santander, Representada legalmente por el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.505.906, o por quien lo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

represente, reemplace o haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante Junta de Acción Comunal, VEREDA LA YUCA, de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA -COPAVICOL- S.A.S. con NIT: 900.411.291-5 Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR**, la presente averiguación preliminar, con radicado 11EE2018718100100000200, contra de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA -COPAVICOL- S.A.S. con NIT: 900.411.291-5.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE** a las partes jurídicamente interesadas, al querellado [jorge.silva.70@hotmail.com](mailto:jorge.silva.70@hotmail.com) al querellante [jaclayuca@gmail.com](mailto:jaclayuca@gmail.com) , el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial de Arauca, interpuestos y debidamente soportados, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO QUINTO:** Librar las comunicaciones pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2022



**ANDREA LILIAN URIBE PEÑA**  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Reviso: Blanca A.

Anexo: Expediente con 40 folios